

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL DEL CIRCUITO
Carrera 9 No.11-45, Torre Central, piso 2°. j46cctobt@cendoj.ramajudicial.govco

Bogotá, D.C., enero treinta y uno de dos mil veintitrés

Rad: 110013103046-2021-00132-00

Conforme a lo establecido en el numeral 1° del artículo 317 del Código General del Proceso, el Despacho dispone:

Requerir a la parte demandante para que en el término de treinta (30) días, proceda a notificar el auto que libró orden de pago, junto con el que le adicionó de fecha 30 de noviembre de 2022, al extremo pasivo en los términos previstos en los artículos 291 y 292 del C.G.P. o de conformidad con el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, so pena que se decrete el desistimiento tácito establecido en el artículo 317 de la Ley 1564 de 2012.

Notifíquese,

**FABIOLA PEREIRA ROMERO
JUEZ**

JUZGADO CUARENTAY SEIS CIVIL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

Hoy _____ se notificó por
Estado No. ____ la anterior providencia.

Julián Marcel Beltrán Colorado
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL DEL CIRCUITO
Carrera 9 No.11-45, Torre Central, piso 2°. j46cctobt@cendoj.ramajudicial.govco

Bogotá, D.C., enero treinta y uno de dos mil veintitrés

Rad: 110013103046-2021-00134-00

Vista la documental precedente, el Despacho resuelve:

1. No tener en cuenta la documental allegada con la cual se pretende acreditar la notificación electrónica del extremo demandado.

Al respecto téngase en cuenta que, si bien es cierto que el inciso 3° del artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, estableció el término con el que cuenta el demandado para contestar la demanda, dicho lapso no puede contarse sino después de evidenciar el acuse de recibido.

El artículo 20 de la Ley 527 de 1999 indica la manera en la que debe tenerse por recibido el mensaje de datos, ya sea de manera automatizada, o todo acto desplegado por este que indique al remitente del mensaje de datos que lo ha recibido.

2. Previo a oficiar a las entidades indicadas por la actora, requiérase a esta a efectos que acredite haber solicitado con antelación las direcciones de Germán Torres Alarcón y Elkin Alejandro Riay Rodríguez a las sociedades endilgadas. Lo anterior de conformidad con lo establecido en el numeral 4° del artículo 43 del Código General del Proceso.

Notifíquese,


FABIOLA PEREIRA ROMERO
JUEZ

JUZGADO CUARENTAY SEIS CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C. Hoy _____ se notificó por Estado No. ____ la anterior providencia. Julián Marcel Beltrán Colorado Secretario

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL DEL CIRCUITO
Carrera 9 No.11-45, Torre Central, piso 2°.
j46cctobt@cendoj.ramajudicial.govco

Bogotá, D.C., enero treinta y uno de dos mil veintitrés

Rad: 110013103046-2021-00149-00

Vista la documental que antecede, el Despacho dispone:

1. Téngase por notificado por conducta concluyente al demandado Álvaro Pava Camelo del auto admisorio de la demanda de 21 de abril de 2021, en la fecha de notificación de la presente providencia, de conformidad con lo establecido en el artículo 301 del Código General del Proceso.

2. Reconocer personería para actuar como procurador judicial de Álvaro Pava Camelo, al abogado José Maximino Gómez González, en los términos y para los efectos del poder conferido, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 5° de la Ley 2213 de 2022.

Por secretaría remítasele el link del expediente al correo electrónico minogomez56@hotmail.com. A su vez, contabilícese el término con el que cuenta para dar contestación a la demanda. Lo anterior de conformidad con lo establecido en el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022.

3. Obre en autos y téngase en cuenta para todos los efectos legales pertinentes que los demandados Luisa Fernanda Pava Camelo, Ángela Inés Pava de Páez, Carlos Andrés Pava Castellanos y Henry Alejandro Pava Cáceres, contestaron la demanda en tiempo proponiendo excepciones de mérito.

A su vez, que a pesar que se remitió al demandante la contestación de la demanda, conforme lo establece el parágrafo del artículo 9° de la Ley 2213 de 2022, esta guardó silencio.

4. Con el fin de continuar el trámite correspondiente y verificado como se encuentra el emplazamiento de los herederos indeterminados de Henry Pava Camelo, los herederos indeterminados de Juan Carlos Pava, Juanita Pava Granados, Sandra Castellanos, Melisa Pava y Ana María Pava Castellanos, el despacho resuelve:

Designar a Angie Caterine Torres Martínez, quien puede ser ubicada en el correo electrónico angiekaterinem@hotmail.com, como curadora ad litem de estos. Comuníquesele el nombramiento por el medio más expedito dejando las constancias de rigor.

Por secretaría infórmesele su designación a través del correo electrónico señalado, y hágase la advertencia de que el cargo es de forzoso desempeño, para lo cual se deberá, manifestar la aceptación o presentar prueba del motivo que justifique su rechazo mediante mensaje de datos remitido a la dirección de correo electrónico del despacho, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsarán copias a la autoridad competente (num. 7° art. 48 C.G. del P.).

En caso que la profesional del derecho acepte la designación realizada, se le remitirá el traslado de la demanda, así como el auto de designación a su dirección de correo electrónico, luego de lo cual, y conforme a lo establecido en el inciso tercero del artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, se entenderá surtida la notificación una vez transcurridos dos días siguientes al envío del mensaje, computándose a partir de dicho momento los términos correspondientes.

5. Finalmente, conforme a lo establecido en el numeral 1° del artículo 317 del C.G.P., se requiere a la parte demandante para que en el término de treinta (30) días, proceda a notificar el auto admisorio de la demanda al total del extremo pasivo en los términos previstos en los artículo 291 y 292 del C.G.P. o, de conformidad con el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, so pena que se decrete el desistimiento tácito establecido en el artículo 317 de la Ley 1564 de 2012.

Notifíquese (2),


FABIOLA PEREIRA ROMERO
JUEZ

JUZGADO CUARENTAY SEIS CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C. Hoy _____ se notificó por Estado No. ____ la anterior providencia. Julián Marcel Beltrán Colorado Secretario

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL DEL CIRCUITO
Carrera 9 No.11-45, Torre Central, piso 2°. j46cctobt@cendoj.ramajudicial.govco

Bogotá, D.C., enero treinta y uno de dos mil veintitrés

Rad: 1100131030-46-2021-00150-00

En aplicación a lo establecido en el parágrafo del artículo 372 del Código General del Proceso y por considerarlas conducentes pertinentes y necesarias, el Despacho para llevar a cabo la audiencia convocada en proveído adjunto, procede a decretar las siguientes pruebas:

1. Solicitadas por la parte demandante:

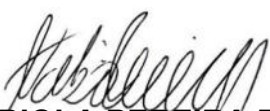
Documentales: Las aportadas con el libelo genitor.

2. Solicitadas por la parte demandada:

Documentales: Las aportadas con la contestación de la demanda.

Las partes y/o sus representantes legales deberán comparecer a efectos de que el Despacho los interrogue oficiosamente de conformidad con lo establecido en el artículo 372 del Código General del Proceso, so pena de las sanciones legalmente establecidas.

Notifíquese (4),


FABIOLA PEREIRA ROMERO
JUEZ

JUZGADO CUARENTAY SEIS CIVIL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

Hoy _____ se notificó por
Estado No. ____ la anterior providencia.

Julián Marcel Beltrán Colorado
Secretario

JJOH

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL DEL CIRCUITO
Carrera 9 No.11-45, Torre Central, piso 2°. j46cctobt@cendoj.ramajudicial.govco

Bogotá, D.C., enero treinta y uno de dos mil veintitrés

Rad: 1100131030-46-2021-00150-00

Vista la documental precedente, el Despacho dispone:

1. Tener en cuenta que la sociedad demandada contestó la demanda en tiempo y propuso excepciones de mérito.

A su vez, que a pesar que la pasiva remitió a la parte actora la contestación de la demanda, conforme lo establece el parágrafo del artículo 9° de la Ley 2213 de 2022, esta última guardó silencio.

2. Revisada la demanda y sus anexos, se advierte que el poder otorgado a Pedro Alexander Rincón Bello no cumple con los preceptos establecidos en el artículo 5° del Decreto 806 de 2020, norma que regía la actuación en dicho aspecto, por tanto, advirtiendo lo preceptuado en el artículo 137 de la Ley 1564 de 2012, requiérasele para que, en el término de cinco (5) días, acredite el mandato otorgado conforme lo impone el decreto en comento o el artículo 74 del C.G.P.

3. Prorróguese el termino para resolver la presente instancia por el termino de seis (6) meses de conformidad con lo establecido en el artículo 121 del Código General del Proceso.

Notifíquese (4),


FABIOLA PEREIRA ROMERO
JUEZ

JUZGADO CUARENTAY SEIS CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C. Hoy _____ se notificó por Estado No. ____ la anterior providencia. Julián Marcel Beltrán Colorado Secretario

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL DEL CIRCUITO
Carrera 9 No.11-45, Torre Central, piso 2°.
j46cctobt@cendoj.ramajudicial.govco

Bogotá, D.C., enero treinta y uno de dos mil veintitrés

Rad: 1100131030-46-2021-00150-00

Para continuar el trámite del presente asunto y atendiendo los parámetros establecidos en el artículo 443 del Código General del Proceso, el Despacho dispone fijar la hora de las 9;30 am. del día 16 del mes de marzo de 2023, para llevar a cabo la audiencia de la que trata el artículo 372 del C.G.P.

Las partes y sus apoderados, dentro del término de ejecutoria de la presente providencia, deberán aportar sus direcciones de correo electrónico y número telefónico, en cumplimiento a lo establecido en el artículo 82 numeral 10°, y el artículo 96 numeral 5° del Código General del Proceso.

A los correos electrónicos de los intervinientes, se enviarán las invitaciones para la realización de la audiencia por medios virtuales, así mismo a través del siguiente vinculo <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-046-civil-del-circuito-de-bogota/46>, se podrán consultar las directrices impartidas por esta sede judicial, para la implementación de las tecnologías de la información y la comunicación en el trámite de los diferentes procesos a su cargo.

Notifíquese (4),

FABIOLA PEREIRA ROMERO
JUEZ

JUZGADO CUARENTAY SEIS CIVIL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

Hoy _____ se notificó por
Estado No. ____ la anterior providencia.

Julián Marcel Beltrán Colorado
Secretario

JJOH

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL DEL CIRCUITO
Carrera 9 No.11-45, Torre Central, piso 2°. j46cctobt@cendoj.ramajudicial.govco

Bogotá, D.C., enero treinta y uno de dos mil veintitrés

Rad: 110013103046-2021-00150-00

Se rechaza de plano la solicitud de incidente de nulidad por indebida representación, impetrada por la sociedad demandada.

Al respecto, téngase en cuenta que la ejecutada intervino al interior del proceso, proponiendo excepción previa el 30 de septiembre 2021, posteriormente, hasta el 18 de abril de 2022 la propuso, lo cual de antemano y, de conformidad con el numeral 1° del artículo 136 del Código General del Proceso, la imposibilita para alegarla, ya que actuó sin proponerla desde el principio de su actuar al interior de la lid.

Notifíquese (4),

**FABIOLA PEREIRA ROMERO
JUEZ**

JUZGADO CUARENTAY SEIS CIVIL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

Hoy _____ se notificó por
Estado No. ____ la anterior providencia.

Julián Marcel Beltrán Colorado
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL DEL CIRCUITO
Carrera 9 No.11-45, Torre Central, piso 2°. j46cctobt@cendoj.ramajudicial.govco

Bogotá, D.C., enero treinta y uno de dos mil veintitrés

Rad: 110013103046-2021-00152-00

Teniendo en cuenta que la parte demandante no dio cumplimiento a lo dispuesto en el proveído de 19 de agosto de 2022, el Despacho conforme a lo establecido en el inciso 2° del numeral 1° del artículo 317 del Código General del Proceso, **resuelve**:

1. Decretar la terminación del proceso verbal de mayor cuantía de resolución de contrato de **Luis Alfredo Barbosa Moyano** contra **Yeri Rocío Buitrago Mora**, por desistimiento tácito.
2. Se condena en costas a la parte demandante. Por secretaría liquídense de conformidad con el artículo 366 del CGP, incluyendo la suma de \$400.000.00 como agencias en derecho.
3. Por secretaría realícese el respectivo archivo.

Notifíquese,

FABIOLA PEREIRA ROMERO
JUEZ

JUZGADO CUARENTAY SEIS CIVIL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

Hoy _____ se notificó por
Estado No. ____ la anterior providencia.

Julián Marcel Beltrán Colorado
Secretario

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL DEL CIRCUITO
Carrera 9 No.11-45, Torre Central, piso 2°. j46cctobt@cendoj.ramajudicial.govco

Bogotá, D.C., enero treinta y uno de dos mil veintitrés

Rad: 1100131030-46-2021-00156-00

En aplicación a lo establecido en el parágrafo del artículo 372 del Código General del Proceso y por considerarlas conducentes pertinentes y necesarias, el Despacho para llevar a cabo la audiencia convocada en proveído adjunto, procede a decretar las siguientes pruebas:

1. Solicitadas por la parte demandante:

Documentales: Las aportadas con el libelo genitor y en los escritos que recorrieron las contestaciones de la demanda.

Testimoniales: Cítese a los señores Rosa Delia Parra Carrillo, John Alexander Rodríguez, Adolfo Palma Torres, Mónica Alejandra Guzmán, Jairo Romero Alfaro, Martha Lotta Forero y Alejandro Arturo Vega Bohórquez, a fin de que rindan interrogatorio.

1.1. Conforme a lo solicitado y, por ser procedente, ordénese exhibir en la audiencia fijada en auto adjunto:

1.1.1. A la sociedad Nacela S.A.S., los estados financieros desde su creación en 2017 hasta 2019.

1.1.2. A Ivonne Natalia Rodríguez Sierra, Cesar Javier Rodríguez Sierra y Luz Amelia Sierra Poveda, los estados financieros como comerciantes, suscritos por su contador y revisor fiscal, entre el periodo 1996 y 2019. Asimismo, sus declaraciones de renta de los periodos en mención.

Desígnese a perito en el área contable.

Nómbrese a Yezid Eleuterio Hernández Quintana, quien puede ser ubicado en la dirección electrónica jhernandez@jahvmcgregor.com.co, a efectos que en audiencia se pronuncie sobre la documental allegada.

1.1.3. A Mario Iguarán Abogados Asociados S.A.S., la planilla de aportes parafiscales correspondientes a junio y julio de 2017, respecto del pago recibido por la sociedad Nacela S.A.S.

2. Solicitadas por los demandados Nacela S.A.S., Luz Amelia Sierra Poveda, Cesar Javier Rodríguez Sierra e Ivonne Natalia Rodríguez Sierra:

Documentales: Las aportadas con la contestación de la demanda.

Testimoniales: Cítese a la señora Zora Jeanne Giraldo, a fin de que rinda interrogatorio.

3. Solicitadas por la sociedad demandada Mario Iguarán Abogados Asociados S.A.S.:

Documentales: Las aportadas con la contestación de la demanda.

Las partes y/o sus representantes legales deberán comparecer a efectos de que el Despacho los interrogue oficiosamente de conformidad con lo establecido en el artículo 372 de la Ley 1564 de 2012, so pena de las sanciones legalmente establecidas.

Notifíquese (3),


FABIOLA PEREIRA ROMERO
JUEZ

JUZGADO CUARENTAY SEIS CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C. Hoy _____ se notificó por Estado No. _____ la anterior providencia. Julián Marcel Beltrán Colorado Secretario
--

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL DEL CIRCUITO
Carrera 9 No.11-45, Torre Central, piso 2°. j46cctobt@cendoj.ramajudicial.govco

Bogotá, D.C., enero treinta y uno de dos mil veintitrés

Rad: 1100131030-46-2021-00156-00

Comoquiera que se surtió el traslado de la contestación de la demanda y no hay excepciones previas por resolver, se señala la hora de las 9:30 am. del día 15 del mes de marzo del año 2023, como fecha para llevar a cabo la audiencia de Inicial contemplada en los artículos 372 y 373 del Código General del Proceso. A dicha audiencia deberán comparecer de manera obligatoria las partes y sus apoderados, so pena de las sanciones legalmente establecidas.

Las partes y sus apoderados, dentro del término de ejecutoria de la presente providencia, deberán aportar sus direcciones de correo electrónico y número telefónico, en cumplimiento a lo establecido en el artículo 82 numeral 10°, y el artículo 96 numeral 5° del Código General del Proceso.

A los correos electrónicos de los intervinientes, se enviarán las invitaciones para la realización de la audiencia por medios virtuales, así mismo a través del siguiente vínculo <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-046-civil-del-circuito-de-bogota/46>, se podrán consultar las directrices impartidas por esta sede judicial, para la implementación de las tecnologías de la información y la comunicación en el trámite de los diferentes procesos a su cargo.

Notifíquese (3),

FABIOLA PEREIRA ROMERO
JUEZ

JUZGADO CUARENTAY SEIS CIVIL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

Hoy _____ se notificó por
Estado No. ____ la anterior providencia.

Julián Marcel Beltrán Colorado
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL DEL CIRCUITO
Carrera 9 No.11-45, Torre Central, piso 2°. j46cctobt@cendoj.ramajudicial.govco

Bogotá, D.C., enero treinta y uno de dos mil veintitrés

Rad: 110013103046-2021-00156-00

1. Advierte el Despacho que la parte demandante describió en tiempo el traslado de la contestación de la demanda hecho por la sociedad Mario Iguarán Abogados Asociados S.A.S.

2. Prorróguese el termino para resolver la presente instancia por el termino de seis (6) meses de conformidad con lo establecido en el artículo 121 del Código General del Proceso.

Notifíquese (3),

FABIOLA PEREIRA ROMERO
JUEZ

JUZGADO CUARENTAY SEIS CIVIL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

Hoy _____ se notificó por
Estado No. ____ la anterior providencia.

Julián Marcel Beltrán Colorado
Secretario

JJOH

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL DEL CIRCUITO
Carrera 9 No.11-45, Torre Central, piso 2°. j46cctobt@cendoj.ramajudicial.govco

Bogotá, D.C., enero treinta y uno de dos mil veintitrés

Rad: 110013103046-2021-00322-00

En atención a lo solicitado por el apoderado de la parte demandante mediante mensaje de datos remitido a la dirección de correo electrónico del despacho, el Juzgado conforme a lo establecido en el artículo 461 del Código General del Proceso resuelve:

1. Dar por terminado el proceso ejecutivo de mayor cuantía adelantado por **Itau Corpbanca Colombia S.A.** contra **Andrea Bibiana Corredor Galindo**, por **pago total de la obligación**.
2. Decretar el levantamiento de las medidas cautelares que se decretaron. En consecuencia, librese oficio a quien corresponda. En caso de existir dineros a disposición del proceso, devuélvanse a quien se le hayan retenido siempre y cuando no exista solicitud de embargo de remanentes, de lo contrario, póngase los bienes desembargados o excedentes a disposición de quien los haya solicitado.
3. Ordenar el desglose del título base de la ejecución entregándolo a la parte demandada con las constancias correspondientes.
4. Sin condena en costas por así haberlo solicitado.
5. En firme este auto y cumplido lo anterior, archívese el expediente.

Notifíquese,


FABIOLA PEREIRA ROMERO
JUEZ

JUZGADO CUARENTAY SEIS CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Hoy _____ se notificó por Estado No. ____ la anterior providencia.
Julián Marcel Beltrán Colorado Secretario